

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIODICO OFICIAL



Gobierno del Estado de Jalisco  
Poder Ejecutivo  
Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Publicaciones

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921  
Trisemanal: martes, jueves y sábados  
Franqueo pagado. Publicación Periódica  
Permiso Núm. 0080921. Características 117252816  
Autorizado por SEPOMEX  
Director: Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

**TOMO CCCXXXIV  
GUADALAJARA, JALISCO  
MATES 7 DE MARZO SE 2000**

**35**  
**SECC. 111**

Gobernador Constitucional del Estado

**Ing. Alberto Cárdenas Jiménez**

Secretario General de Gobierno

**Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**

Oficial Mayor

**Ing. Luis García Pimentel Cusi**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo Pagado. Publicación Periódica  
Permiso Núm. 0080921. Características 11725816. Autorizado por SEPOMEX. Director: Luis Gonzalo Jiménez Sánchez.

## SECCIÓN DE DECRETOS

### DECRETO

Al margen un sello que dice: **Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Alberto Cárdenas Jiménez**, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto.

**NÚMERO.- 18222**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

#### **SE CREA LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Art. 1.-** Se crea la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, como un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como institución educativa de nivel superior, dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco.

**Art. 2.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.-** ECRO: Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.
- II.-** ENCRYM: Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía.
- III.-** INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- IV.-** SEJ: Secretaría de Educación Jalisco
- V.-** REGLAMENTO: Reglamento de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.

**Art. 3.-** La ECRO tendrá su domicilio en el municipio de Guadalajara.

**Art. 4.-** La ECRO tiene por objeto lo siguiente:

- I.-** La formación de profesionales en materia de conservación y restauración de los bienes que integran al patrimonio cultural del Estado y de la Nación, de conformidad con los planes y programas de estudio que la ECRO en coordinación con la SEJ y el INAH establezca.

**II.-** Realizar proyectos de investigación que coadyuven a la formación de profesionales en restauración y conservación, en apoyo de los planes y programas que se desarrollen.

**III.-** Promover programas de intercambio académico con escuelas y centros de conservación y restauración, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales e internacionales.

**IV.-** Prestar asesorías y servicios para la conservación del patrimonio cultural institucional y privado que lo requiera.

**V.-** Publicar los trabajos y artículos especializados, producto de investigaciones realizadas por el personal docente y alumnado de la ECRO.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la ECRO tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con su presupuesto anual de egresos;

**II.-** Adoptar su propia organización académica;

**III.-** Planear y desarrollar conjuntamente con el INAH y SEJ los planes y programas de estudio que se impartirán en la ECRO, así como proponer las adiciones o reformas que en su opinión deban hacerse a los planes y programas de Estudio para su aprobación;

**IV.-** Expedir certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran conforme a las disposiciones aplicables;

**V.-** Planear, programar, desarrollar sus programas de investigación;

**VI.-** Fijar el calendario Escolar de la ECRO conjuntamente con la SEJ;

**VII.-** Reglamentar los procedimientos de selección e ingresos de los alumnos, así como para su permanencia en la ECRO;

**VIII.-** Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, del personal técnico de apoyo, administrativo académico;

**IX.-** Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos a la comunidad académica y estudiantil de la ECRO;

**X.-** Prestar, a petición de las instancias correspondientes asesorías y servicios para la conservación del patrimonio cultural institucional y privado que lo requieran, con el propósito de allegarse recursos adicionales;

**XI.-** Organizar todo tipo de actividades culturales que permitan a la comunidad el acceso a las mismas;

**XII.-** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores públicos, privado y social para la realización de actividades a favor de la conservación del patrimonio cultural de la nación y del Estado.

**XIII.-** Expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;

**XIV.-** Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público descentralizado;

**XV.-** Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto.

**Art. 6.-** El patrimonio de la ECRO estará constituido por:

**I.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;

**II.-** Los recursos que se le asignen a través de aportaciones, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

**III.-** Ingresos propios que genere en el cumplimiento de su objeto;

**IV.-** Aportaciones, subsidios y apoyos que para el cumplimiento de su objeto le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

El gasto de la ECRO, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal, el Estatal y el Patronato del Centro de Restauración de Occidente A.C., conforme al convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

**Art. 7.-** Los bienes propiedad de la ECRO que se dediquen a su objeto, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos y gozará, de los privilegios del patrimonio del Estado.

En ningún caso podrá constituirse gravamen sobre estos bienes mientras estén sujetos al servicio de la ECRO.

**CAPITULO TERCERO**  
**De Los Órganos de la ECRO**

**Art. 8.-** La ECRO tendrá como Órgano máximo de Gobierno a la Junta Directiva y como Órgano de Administración al Director y como instancia aprobatoria de los Planes y Programas de Estudio al Consejo Académico.

**SECCION PRIMERA**  
**De La Junta Directiva**

**Art. 9.-** La Junta Directiva se integrará por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado de Jalisco que serán nombrados por el Gobernador del Estado.

II.- Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

III.- Un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

IV.- Un representante del Patronato del Centro de restauración de Occidente A.C.

V.- Un representante de la Universidad de Guadalajara.

VI.- El Director de la ECRO, quien asistirá con voz pero sin voto.

VII.- El Titular de la Contraloría General del Estado, el cual participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro de la Junta se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el reglamento interior. El cargo como

miembro de la Junta Directiva será honorífico y por lo tanto no renumerado.

Asimismo, la Junta podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, quienes actuarán con voz pero sin voto.

El procedimiento para la designación del Presidente de la Junta de Gobierno